

MORA SANNA Y OTROS, DEMANDANTES Y APELANTES, CONTRA MORA AJIRIA Y OTROS, DEMANDADOS Y APELADOS.

G.R. No. L-5187. October 29, 1952

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/b32ad835249a/>

PABLO, M.:

Los demandantes, por medio de su curadora ad litem, reclaman el pago de una deuda hipotecaria contraída por el padre de los demandados en 6 de agosto de 1940, y pagadera "en o antes del término de 7 años a contar de esta fecha (agosto 6, 1940) con interés de 4%". Los demandantes presentaron su demanda en 1. de octubre de 1947 en el Juzgado de Primera Instancia de Zamboanga, y, como defensa, los demandados alegan la orden de moratoria No. 32. El Juez, en su orden de 26 de febrero de 1948, sobreseyó la demanda. Denegada su moción de reconsideración, los demandantes presentaron apelación directamente ante este Tribunal.

Los demandantes-apelantes contienden que "el juzgado a quo incurrió en error al sobreseer la demanda enmendada por ser prematura, porque cuando se la interpuso la orden ejecutiva No. 32 no había sido aun levantada" y, como argumento, dicen que la obligación en la presente causa venció el 5 de agosto de 1947, después de promulgada ya la orden de moratoria y, por tanto, su pago es ya exigible.

Precisamente porque ya estaba en vigor la orden de moratoria, los demandantes no pueden exigir judicialmente el pago de su crédito. El fin de la orden de moratoria era suspender temporalmente la exigibilidad del pago de la obligación para evitar que empeorase la dislocación económica causada por la guerra.

En los asuntos de Cruz, contra Avila[1] 42 Off. Gaz., 2114; De la Fuente contra Borromeo[2] 2 42 Off. Gaz., 3172; Ma-ao Sugar Central contra Barrios[3] 45 Off. Gaz., 2444; y General contra De Venecia[4] 44 Off. Gaz., 4912; hemos declarado que no puede exigirse el pago de las obligaciones preguerra en virtud de la orden de moratoria.

Mientras estaba pendiente la apelación, se aprobó la Ley No. 342, cuyo artículo 2 dice así:

"Todas las deudas y otras obligaciones monetarias pagaderas por particulares dentro de Filipinas, originalmente nacidas o contraídas antes del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y todavía subsistentes, no obstante cualesquiera disposición o disposiciones en contrario, en el contrato que las ha creado, o en cualquier otro convenio subsiguiente que afecte a dicha obligación, no serán pagaderas ni exigibles dentro de un período de ocho años después de haberse pagado al deudor su reclamación por daños, por la Comisión de Daños de Guerra de los Estados Unidos en Filipinas, sin perjuicio, sin embargo, de cualquier convenio voluntario que las partes interesadas pudieran acordar para la satisfacción de dichas obligaciones después de aprobada esta Ley."

La defensa de moratoria, pues, ya no puede ser utilizada por todos los deudores preguerra, sino por aquellos que se hallan incluidos en la ley o, como dijo este Tribunal en el abintestato de Dairo Panaguítan contra Patubo[5] (46 Off. Gaz., Supp. to No. 11, 58), "solamente pueden acogerse a la moratoria, dentro del plazo marcado, las obligaciones monetarias preguerra, contraídas por los deudores que tienen reclamación contra la Comisión de Daños de Guerra de los Estados Unidos."

Para evitar multiplicidad de acciones, no hemos sobreseido las demandas y hemos devuelto las causas al juzgado de origen para dar oportunidad a los demandados a defenderse bajo la Ley No. 342 (Community Investment and Finance Corporation contra Reyes[1] G. R. No. L-2111, Sept. 19, 1950; Community Investment and Finance Corporation contra Garcia,[2] G. R. No. L-2338, Feb. 27, 1951; y Philippine National Bank contra Jacinto,[3] G. R. No. L-3477, Mar. 19, 1951).

Se revoca la orden de sobreseimiento apelada, devuelvase el expediente al Juzgado de origen para dar oportunidad a los demandados a defenderse bajo la ley de la Republica No. 342, sin pronunciamiento sobre costas.

Paras, Pres., Bengzon, Padilla, Montemayor, Jugo, Bautista Angelo, y Labrador, MM., estan conformes.

[1] 76 Phil., 133.

[2] 76 Phil., 442.

[3] 79 Phil., 666.

[4] 78 Phil., 780.

[5] 83 Phil., 605.

[1] 88 Phil., 787 (unreported)

[2] 88 Phil., 215.

[3] 88 Phil., 376

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.